

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR AQUACHILE MAGALLANES SPA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-124-2024**

**Santiago, 29 de agosto de 2025**

**VISTOS:**

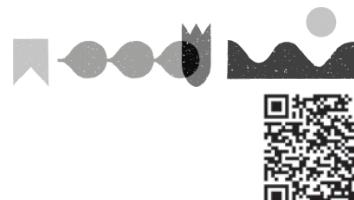
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-124-2024**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-124-2024**, de fecha 6 de junio de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-124-2024, con la formulación de cargos a Aquachile Magallanes SpA (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Brazo de Guardramiro** (RNA 120142) localizado en Sector Brazo de Guardramiro, Estero Poca Esperanza, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 7 de junio de 2024 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.



3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 1 de julio de 2024, Carol Fernandois Ibarra, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

4. Mediante **Resolución Exenta N° 2/Rol D-124-2024**, de fecha 30 de septiembre de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC de 1 de julio de 2024, y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

5. La resolución precedente fue notificada mediante carta certificada a la empresa, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 17 de octubre de 2024, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179262379090.

6. Luego, con fecha 23 de octubre de 2024, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-124-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido por los motivos que indica. Asimismo, solicita tener presente la delegación de poder en los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, todos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N°3.669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para actuar individual o conjuntamente en representación de la titular en el presente procedimiento.

7. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-124-2024**, de fecha 29 de octubre de 2024, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC, y tener presente la designación de los apoderados que indica.

8. Con fecha 8 de noviembre de 2024, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-124-2024, José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC y solicita tener por presentados los siguientes documentos:

- 1) Tabla que contiene las acciones del PDC en el formato que establece la SMA para este tipo de presentaciones;
- 2) Informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES. Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1 y RES. EX. N°2 / D-124-2024” elaborado por la consultora ambiental Ecos y sus anexos;
- 3) Protocolo de control de cosecha y control de biomasa CES Brazo de Guardramiro”;
- 4) Cronograma descansos sanitarios.

9. Con fecha 10 de diciembre de 2024, Eduardo König Rojas presentó un escrito a esta Superintendencia mediante el cual informa su renuncia a la

representación de fundación Terram en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando se tenga presente.

10. Luego, con fecha 12 de junio de 2025, Diego Rojas Díaz, en representación de la Fundación Terram, presentó un escrito solicitando el rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por la titular, fundado en los siguientes argumentos: (1) la modelación de dispersión de materia orgánica realizada mediante el software NewDEPOMOD sería deficiente, en tanto no se habrían activado los módulos de resuspensión ni los submódulos de sedimentos, y se habría utilizado información hidrodinámica desactualizada, además de no corresponder al período en que se verificó el hecho infraccional; (2) en virtud de lo anterior, el informe de efectos presentado por la titular buscaría minimizar los impactos derivados de la infracción, sin entregar la certeza necesaria para el adecuado descarte de estos. Finalmente, sostiene que, dado que el PDC no contendría una correcta descripción de efectos, tampoco cumpliría con el requisito de eficacia exigido para su aprobación, ya que no sería posible precisar si las acciones y metas propuestas permiten efectivamente reducir o eliminar dichos efectos.

11. Por otro lado, en el primer y segundo otrosí de su presentación, Diego Rojas acompaña copia de la escritura pública “Mandato Judicial y Administrativo” otorgado ante Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg de la Duodécima Notaría de Santiago, repertorio Nº 1876 – 2025, mediante la cual acredita su personería y solicita ser notificado en los correos electrónicos que indica.

12. Ahora bien, del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del Reglamento, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

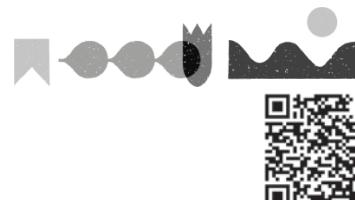
## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

13. El PDC refundido presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Superar la producción máxima autorizada en el CES Brazo de Guardramiro (RNA 120142), durante el ciclo productivo ocurrido entre 14 de octubre de 2019 y el 13 de junio de 2021*”, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones propuestas por la empresa

Nº de acción	Acción propuesta
1 (por ejecutar)	Reducción de la producción en 1.306 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en noviembre 2025 y cuya cosecha está proyectada para febrero de 2027.



2 (por ejecutar)	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Brazo de Guardramiro, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.
3 (por ejecutar)	Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.
4 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

**Fuente:** Elaboración propia en base al PDC refundido presentado

## B. Observaciones específicas

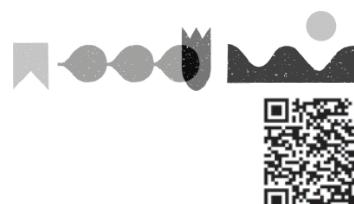
### B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por las infracciones

14. En relación con el análisis de efectos negativos (anexo 2), el titular consideró para su análisis la posible afectación sobre los componentes calidad de agua, fondo y sedimento marino, así como y flora y fauna.

15. Conforme al informe presentado, elaborado por la consultora ambiental ECOS, la empresa señala que “[...] es posible concluir que la superación de la producción máxima autorizada para el CES Brazo de Guardramiro durante el ciclo productivo entre el 14 de octubre de 2019 y el 13 de junio de 2021, generó efectos sobre los componentes calidad de agua y fondo marino, relacionado a la mayor área de sedimentación proyectada generada en el ciclo con sobreproducción respecto de un ciclo sin sobreproducción, así como también producto del mayor aporte de Carbono, Nitrógeno y Fósforo en sedimento y columna de agua, obtenida mediante balance de masa para el escenario de cumplimiento versus el de sobreproducción. Respecto a los resultados de la modelación, es posible indicar que el escenario de sobreproducción representa un incremento del área de influencia determinada para la condición autorizada de un 6,8%.”

16. Por otro lado, respecto de la Reserva Nacional Kawésqar, donde se encuentra emplazado el CES Brazo de Guardramiro, el titular afirma que “[...] sus objetos de protección no se habrían visto afectados producto del hecho imputado en base a la información disponible a la fecha, toda vez que los resultados de los monitoreos de calidad efectuados directamente en la columna de agua resultaron ser favorables en todos los monitoreos realizados en el centro en el marco de las INFA, lo que además se confirma con el resultado de monitoreo de otras variables como es el caso de los resultados de monitoreo de seguimiento ambiental de mamíferos marinos y avifauna”.

17. Respecto al análisis de efectos presentado por la empresa, se observa que para determinar el área efectivamente impactada por la infracción, el punto 6.7 del Informe de Efectos incorpora los resultados de la modelación de dispersión de materia orgánica -alimento no consumido y fecas- realizada con el software NewDepomod, utilizando los datos de entrada del ciclo 2019-2021 y presenta un análisis comparativo respecto al área de influencia definida bajo el escenario de cumplimiento de la RCA N° 111/2012. A partir de dicho análisis comparativo, se identifica un aumento en el área de influencia del proyecto durante el periodo de la sobreproducción, incrementando de 145.733 m<sup>2</sup> a 156.455 m<sup>2</sup>, lo que equivale a una



ampliación total de 10.722 m<sup>2</sup> en el área de dispersión de la materia orgánica generada por la operación por sobre los límites máximos autorizados al CES Brazo de Guardramiro.

18. Respecto de la modelación presentada por la empresa, y en relación con las observaciones presentadas por fundación Terram respecto a la correntometría utilizada, se advierte que el titular no acompañó, junto con su PdC refundido, antecedentes que detallen dicha información, lo que impide a esta Superintendencia efectuar un análisis fundado sobre este punto. En consecuencia, para la presentación de un nuevo PdC refundido, **se requiere al titular justificar el uso de la correntometría empleada, así como acompañar toda la información complementaria asociada los datos de entrada utilizados para la modelación.**

#### **B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas**

- a) *Medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener, los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

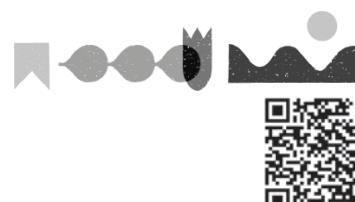
19. Se observa que la **acción N°1 (por ejecutar)** referida a la reducción de la producción en el CES Brazo de Guardramiro durante el ciclo productivo 2025-2027, cuyo inicio se proyecta durante el mes de noviembre 2025 y cuya cosecha está proyectada para febrero de 2027, constituye la acción principal del PDC, la cual se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

20. Respecto al **plazo de ejecución** de la acción, se observa que la empresa utilizó las fechas proyectadas para el inicio del ciclo y la cosecha del mismo. Sobre este punto se releva que la acción debe considerar como plazo de ejecución el inicio y término del ciclo productivo comprometido. Por tanto, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá indicar la fecha proyectada para el fin de ciclo como fecha de término de la acción.

21. En relación al **indicador de cumplimiento**, se deberá modificar por el siguiente: *Producción del ciclo productivo 2025-2027 del CES Brazo de Guardramiro igual o menor a 6.194 ton.*

22. Respecto a los **medios de verificación**, se deberá establecer únicamente los siguientes: (1) *Declaración de intención de siembra*; (2) *Declaración jurada de siembra*; y (3) *Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.*

23. Sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma Trazabilidad, ambas administradas por Sernapesca.



*b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.*

24. **Acción N° 2 (por ejecutar):** *Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Brazo de Guardramiro, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.*

25. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, considerando la reducción de la producción conforme a lo descrito en la Acción N° 1. La acción considera la elaboración del protocolo, así como su implementación durante el ciclo productivo 2025-2027.

26. Respecto a esta acción, la empresa acompaña en el Anexo 3 de la presentación del PDC, el documento “PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - PLANIFICACIÓN DE SIEMBRA Y BIOMASA DEL CENTRO GUARDRAMIRO (RNA 120142)”. El documento se estructura en base al siguiente contenido: (1) Objetivo y alcance; (2) Definiciones; (3) Descripción del Procedimiento; (4) tabla de revisión.

27. En relación a este documento, se observa entre las páginas 1 y 4, el documento aparece fecha el 8 de noviembre de 2024, mientras que entre las páginas 5 y 8 se señala la fecha 17 de mayo de 2024. Por otro lado, en el punto 3.4.4. el texto señala “*Esta será informada al Subgerente concesiones y certificaciones y al Subgerente producción*”. Por tanto solicita que para la presentación de un PDC refundido, se corrijan, o bien se aclaren, estos problemas de referencia.

28. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, se observa que el titular ha establecido como fecha de inicio y término los meses de inicio y fin del ciclo productivo comprometido por la acción N° 1. No obstante, se deberá corregir el plazo, de manera que comprenda desde la fecha efectiva de inicio de la elaboración del protocolo hasta la conclusión del ciclo comprometido para la reducción de producción.

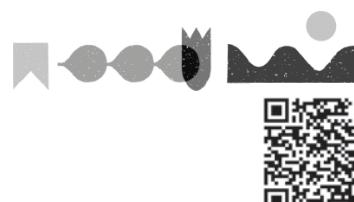
29. Respecto al **indicador de cumplimiento**, deberá modificarse en el siguiente sentido: “*Protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido. La implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo*”.

30. Respecto de los **medios de verificación**, se deberán adicionar los siguiente:

- Reportes de avance: “*Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto de biomasa obtenida conforme a protocolo*”;
- Reporte final: “*Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales*”.

31. **Acción N° 3 (por ejecutar):** *Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.*

32. Según establece el titular en la forma de implementación de la acción, se efectuarán 2 capacitaciones dirigidas a todo el personal que tenga



relación directa con el control de producción, como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores, estableciendo que la primera de ellas será dentro de los dos meses siguientes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC y la segunda se realizará 8 meses después de la primera capacitación.

33. Respecto a los medios de verificación, se deberá agregar como reporte de avance lo siguiente: *Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del procedimiento.*

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO refundido** ingresado a esta Superintendencia por AQUACHILE MAGALLANES SPA, con fecha 8 de noviembre de 2024, así como **por acompañados los documentos** que se adjuntan a dicha presentación.

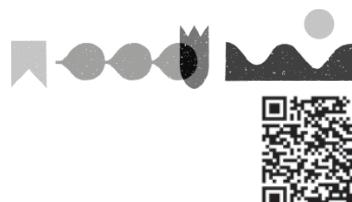
**II. PREVIO A RESOLVER,** la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por AQUACHILE MAGALLANES SPA, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1.026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. TENER PRESENTE** la renuncia presentada con fecha 10 de diciembre de 2024 por Eduardo König Rojas a la representación de la interesada Fundación Terram en el presente procedimiento.



**V. TENER POR PRESENTADO** el escrito de 12 de junio de 2025 que formula observaciones al PDC, presentado por Diego Rojas Díaz, en representación de Fundación Terram.

**VI. TENER PRESENTE** la personería invocada por Diego Rojas Díaz para representar a Fundación Terram en el presente procedimiento sancionatorio.

**VII. TENER PRESENTE** la forma de notificación a través de correos electrónicos que indica, solicitada por Fundación Terram en su presentación del 12 de junio de 2025.

**VIII. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a AQUACHILE MAGALLANES SPA, en la dirección Av. Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, conforme a lo indicado en su presentación de fecha 23 de octubre de 2024.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, notificar a Fundación Terram, en las direcciones de correo electrónico fijadas en su denuncia.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA/GLW/FOY

**Carta certificada:**

- AQUACHILE MAGALLANES SPA, en la dirección Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Correo electrónico:**

- Fundación Terram, en [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

D-124-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

